



Resolución *Directoral* N° 0349 -2015-DCE-DGPA/MC

Lima, 28 SET. 2015

VISTO, el Expediente N° 36538-2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES



- 1.1. Que, mediante Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 123-2015/MC de fecha 20.05.2015, la Dirección de Certificaciones, certifica a pedido de la empresa INDUPARK S.A.C., certifica que en el área correspondiente al Proyecto Área Ex Fundo Vasquez - Chilca, no existen vestigios arqueológicos en superficie, en un área de 1713107.5555.00 m2 y un perímetro de 7868.99 m, ubicado en los distritos de Chilca y Pucusana, provincias de Cañete y Lima y departamento de Lima;

II. DEL PETITORIO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- 2.1. Que, mediante el Formulario FP02DGPA presentado el 14 de setiembre de 2015, del Sr. Diego Farah Jarufe, Gerente General de la empresa INDUPARK S.A.C., solicita la autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico Área ex fundo Vasquez – Chilca – CIRA N° 123-2015";



III. DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- 3.1. Que, mediante el Informe Técnico N° 2185-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 23 de setiembre de 2015, la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, realiza la debida revisión del plan de monitoreo arqueológico antes citado, concluyendo que el mismo cumple con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre planes de monitoreo, por lo que recomienda su aprobación;
- 3.2. Que, mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprobó el Plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del proceso informatizado para la autorización de intervenciones arqueológicas en la modalidad de Plan de Monitoreo Arqueológico, el mismo que señala que tiene por finalidad guiar al directo del plan de monitoreo arqueológico, a fin de garantizarle aplicabilidad práctica y diligente en el desarrollo del mismo, estableciendo acciones y planes de mitigación para los diferentes tipos de obra ejecutar;
- 3.3. Que, con el Informe Legal N° 494-2015-VPG-DCE-DGPA/MC de fecha 25 de setiembre de 2015, el área legal de la Dirección de Certificaciones emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

IV. DE LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO:



- 4.1. Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos";
- 4.2. Que, con el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, publicado el 04 de Octubre de 2014, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, dispositivo legal que en su Artículo 59° señala que: "El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación". Asimismo, el citado dispositivo legal en sus Artículos 62° y 64° regula los requisitos para obtener la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico y la información que deberá contener éste, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO ÁREA EX FUNDO VASQUEZ – CHILCA – CIRA N° 123-2015".-

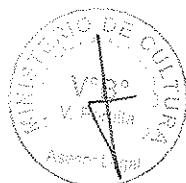
AUTORIZAR la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico Área ex fundo Vasquez – Chilca – CIRA N° 123-2015", con el financiamiento de la empresa INDUPARK S.A.C., sobre un área de 1713107.31 m2 y un perímetro de 7868.62 m, ubicado en los distritos de Pucusana y Chilca, provincias de Lima y Cañete y departamento de Lima, por un período de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo, de acuerdo al siguiente cuadro de Coordenadas UTM WGS84:

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
A1	A1-A2	225.05	308072.514	8618157.15
A2	A2-A3	164.14	308232.816	8617999.19
A3	A3-A4	100.67	308329.806	8617866.77
A4	A4-A5	212	308255.043	8617799.36
A5	A5-B1	245	308091.538	8617664.42
B1	B1-B2	38.28	308266.532	8617492.95
B2	B2-B3	56.92	308235.405	8617470.67
B3	B3-B4	26.26	308197.348	8617428.34
B4	B4-B5	17.96	308177.908	8617410.68
B5	B5-C1	30.14	308163.556	8617399.88
C1	C1-C2	637.85	308143.609	8617377.29
C2	C2-1a	243.25	307826.485	8616823.85
1a	1a-1	17.06	307684.606	8616626.27
1	ene-72	56.28	307674.329	8616639.88



Resolución *Directoral* N° 0349 -2015-DCE-DGPA/MC



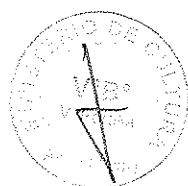
72	72-71	204.24	307642.044	8616593.79
71	71-70	50.2	307457.084	8616680.41
70	70-69	24.21	307406.901	8616679.2
69	69-68	109.77	307396.713	8616657.24
68	68-67	108.98	307287.246	8616649.08
67	67-66	61.46	307227.093	8616739.96
66	66-65	61.54	307165.658	8616741.85
65	65-64	26.08	307109.568	8616716.53
64	64-63	27.14	307087.667	8616730.69
63	63-62	73.91	307070.468	8616751.68
62	62-61	41.09	307119.438	8616807.04
61	61-60	32.62	307121.919	8616848.06
60	60-59	61.37	307150.411	8616863.94
59	59-58	34.65	307200.157	8616899.89
58	58-57	74.09	307226.835	8616922
57	57-56	50.03	307291.299	8616958.53
56	56-55	38.96	307309.177	8617005.25
55	55-54	56.63	307286.241	8617036.74
54	54-53	55.61	307235.048	8617060.94
53	53-52	35.36	307180.123	8617069.66
52	52-51	47.86	307145.598	8617077.31
51	51-50	23.81	307102.165	8617097.41
50	50-49	42.79	307078.493	8617094.82
49	49-48	23.82	307038.206	8617080.4
48	48-47	20.83	307037.372	8617056.6
47	47-46	31.57	307032.46	8617036.35
46	46-45	13.8	307003.334	8617048.53
45	45-44	17.69	306989.54	8617048.08
44	44-43	50.2	306979.236	8617033.7
43	43-42	27.14	306975.916	8616983.61
42	42-41	80.62	306970.084	8616957.1
41	41-40	55.1	306891.73	8616938.14
40	40-39	45.35	306879.115	8616884.5
39	39-38	90.45	306846.602	8616852.89
38	38-37	51.2	306814.917	8616937.6
37	37-36	33.52	306763.792	8616940.42
36	36-35	58.88	306751.975	8616971.79
35	35-34	86.57	306712.224	8617015.22
34	34-33	86.87	306654.52	8616950.69
33	33-32	18.92	306597.567	8616885.09
32	32-C9a	40.86	306578.925	8616881.85
C9a	C9a-C9	71.58	306545.098	8616858.93
C9	C9-L5	244.93	306484.416	8616896.89



L5	L5-M1	2.45	306614.31	8617104.53
M1	M1-M2	5.61	306614.174	8617106.98
M2	M2-M3	9.37	306614.511	8617112.58
M3	M3-M4	16.44	306617.983	8617121.29
M4	M4-M5	38.36	306602.828	8617114.91
M5	M5-N1	9.58	306635.759	8617134.58
N1	N1-N2	42.63	306640.978	8617142.62
N2	N2-N3	16.45	306653.17	8617183.47
N3	N3-N4	10.27	306652.096	8617167.06
N4	N4-N5	6.75	306656.24	8617176.46
N5	N5-O1	13.98	306662.192	8617179.64
O1	O1-O2	7.91	306673.754	8617187.5
O2	O2-O3	21.22	306678.978	8617193.44
O3	O3-O4	17.98	306691.508	8617210.56
O4	O4-O5	21.58	306697.056	8617227.66
O5	O5-P1	17.01	306705.39	8617247.56
P1	P1-P2	16.65	306713.387	8617262.58
P2	P2-P3	9.31	306722.433	8617276.55
P3	P3-P4	6.72	306730.161	8617281.75
P4	P4-P5	8.07	306736.792	8617282.81
P5	P5-Q1	4.25	306744.852	8617283.3
Q1	Q1-Q2	4.54	306746.908	8617287.02
Q2	Q2-Q3	12.68	306748.645	8617291.21
Q3	Q3-Q4	9.42	306746.871	8617303.76
Q4	Q4-Q5	9.77	306746.84	8617313.18
Q5	Q5-R1	6.02	306746.827	8617322.94
R1	R1-R2	5.62	306747.861	8617328.87
R2	R2-R3	1.45	306748.547	8617334.46
R3	R3-R4	205.7	306748.544	8617335.91
R4	R4-R5	4.9	306860.343	8617508.57
R5	R5-S1	6.98	306860.703	8617503.69
S1	S1-S2	8	306860.718	8617496.71
S2	S2-S3	8.12	306860.718	8617488.71
S3	S3-S4	4.6	306859.263	8617480.73
S4	S4-S5	3.98	306859.368	8617476.13
S5	S5-T1	14.52	306860.424	8617472.3
T1	T1-T3	7.84	306866.39	8617459.06
T3	T3-T4	11.29	306873.03	8617454.88
T4	T4-T5	9.06	306882.624	8617448.92
T5	T5-U1	11.47	306883.829	8617457.9
U1	U1-U2	9.34	306885.22	8617469.29
U2	U2-U3	13.48	306885.199	8617478.63
U3	U3-U4	8.76	306887.613	8617491.89



Resolución *Directoral* N° 0349 -2015-DCE-DGPA/MC



U4	U4-U5	29.38	306889.041	8617500.53
U5	U5-V1	0.42	306888.6	8617529.9
V1	V1-V2	16.33	306888.975	8617530.1
V2	V2-V3	4.57	306886.961	8617546.31
V3	V3-V4	22.32	306885.059	8617550.46
V4	V4-V5	12.41	306897.039	8617569.29
V5	V5-V6	1199.98	306908.302	8617574.5
V6	V6-V7	90.95	307544.829	8618591.74
V7	V7-V8	87.64	307619.994	8618540.54
V8	V8-V9	12.39	307676.719	8618473.73
V9	V9-V10	4.26	307684.739	8618464.28
V10	V10-V11	218.92	307687.975	8618461.52
V11	V11-V12	10.12	307726.451	8618246.01
V12	V12-V13	9.68	307728.138	8618236.03
V13	V13-V14	12.94	307725.94	8618226.6
V14	V14-V15	6.86	307723.749	8618213.84
V15	V15-V17	11.64	307725.428	8618207.2
V17	V17-V18	5.17	307725.23	8618195.56
V18	V18-V19	7.72	307726.204	8618190.48
V19	V19-V20	8.85	307723.262	8618183.35
V20	V20-V21	8.19	307718.765	8618175.73
V21	V21-V22	30.6	307711.56	8618171.83
V22	V22-V23	7.8	307685.163	8618156.35
V23	V23-V24	7.81	307689.382	8618162.91
V24	V24-V25	15.28	307683.384	8618157.91
V25	V25-V26	12.46	307674.993	8618145.14
V26	V26-V27	21.21	307668.358	8618134.59
V27	V27-V28	14.56	307660.077	8618115.07
V28	V28-V29	20.9	307652.892	8618102.4
V29	V29-V30	11.05	307645.166	8618082.98
V30	V30-V31	5.55	307641.861	8618072.44
V31	V31-V32	15.34	307637.427	8618069.1
V32	V32-V33	13.87	307627.466	8618057.43
V33	V33-V34	8.45	307619.166	8618046.33
V34	V34-V35	20.88	307615.854	8618038.56
V35	V35-V36	5.73	307612.016	8618018.04
V36	V36-V37	10.14	307610.827	8618012.43
V37	V37-V38	18.92	307608.721	8618002.51
V38	V38-V39	21.78	307607.099	8617983.65
V39	V39-V40	10.09	307609.765	8617962.03
V40	V40-V41	14.56	307613.834	8617952.8
V41	V41-V42	11.54	307623.294	8617941.73
V42	V42-V43	102.16	307632.743	8617935.1

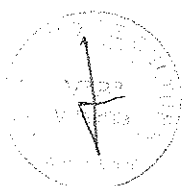
V43	V43-V44	43.05	307732.133	8617911.48
V44	V44-CC2	6.86	307774.134	8617902.05
CC2	CC2-CC3	189	307777.827	8617896.27
CC3	CC3-A1	205	307913.14	8618028.22
Área Total 1713107.31 m2				
Perimétrico 7868.62 ml				



ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS DEL “PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO ÁREA EX FUNDO VASQUEZ – CHILCA – CIRA N° 123-2015”.-

ESTABLECER como objetivos del precitado Plan de Monitoreo Arqueológico, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.



ARTÍCULO 3º.- DIRECCIÓN DEL “PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO ÁREA EX FUNDO VASQUEZ – CHILCA – CIRA N° 123-2015”.-

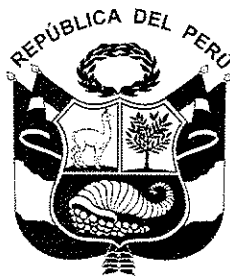
AUTORIZAR a la licenciada Zandra Jackeline Angeles Quesquén, con RNA N° DA-11129, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1° de la presente resolución.

La citada licenciada no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DEL “PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO ÁREA EX FUNDO VASQUEZ – CHILCA – CIRA N° 123-2015”.-

DISPONER que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 64° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, la licenciada Zandra Jackeline Angeles Quesquén y la empresa INDUPARK S.A.C., deberán aplicar de manera obligatoria durante la ejecución de la obra el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por la Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC¹ del 19 de diciembre de 2014, bajo responsabilidad.

¹ Disponible en la web: www.cultura.gob.pe.



Resolución *Directoral* N° 0349 -2015-DCE-DGPA/MC

Asimismo, la licenciada Zandra Jackeline Angeles Quesquén y la empresa INDUPARK S.A.C. deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- En vista de la colindancia con la Zona Arqueológica Bandurria cual fue declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1081/INC de fecha 22 de setiembre de 2000, y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en vigencia, el administrado o responsable de realizar cualquier obra civil no podrá realizar obras que atenten al entorno Paisajístico Cultural De La Zona Arqueológica Bandurria, ateniéndose a los procesos administrativos y sanciones establecidas en la Ley N° 28296 y penal tipificado por el D. L. N° 635-91 del Código Penal, Título VIII.
- Asimismo de acuerdo al artículo 29° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones señala: "Las zonas arqueológicas son áreas de máxima protección por tener vestigios de la cultura material y de la vida de los hombres del pasado y merece ser estudiados y conservados por su significación científica y cultural. (...) Las edificaciones colindantes con los límites del sitio arqueológico deberán mantener una altura acorde con la altura del monumento arqueológico y tener características que no alteren la visual del sitio".
- Ante el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos subyacentes durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo al Ministerio de Cultura a más tardar al día siguiente del hallazgo. En función del tipo de hallazgo, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
- Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán contemplar como medida de prevención y protección la señalización con cintas y mallas de seguridad, así como la colocación de carteles en los monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados colindantes y dentro del área materia de monitoreo arqueológico, a fin de evitar impactos durante las labores de ingeniería, teniendo en consideración la colindancia con la Zona Arqueológica Bandurria
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, como mínimo una vez a la semana, al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte de la Dirección del monitoreo y la empresa INDUPARK S.A.C., con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo. La Dirección del monitoreo deberá presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operario, el ingeniero responsable de la obra y la directora del plan de monitoreo.





- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte de la licenciada Zandra Jackeline Angeles Quesquén mediante las fichas diarias de monitoreo arqueológico, que deberán ser firmadas por la directora del plan monitoreo, las cuales deberán ser presentadas en el informe final.
- El compromiso de la empresa INDUPARK S.A.C., como responsable de la obra, de comunicar y aplicar el citado Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Coordinar con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura la inspección periódica a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente.
- Deberá coordinar con la Dirección de Certificaciones. una primera supervisión previa al inicio de los trabajos de ingeniería para constatar la colocación de los carteles en el monumento arqueológico prehispánico.
- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado Plan de Monitoreo Arqueológico deberán contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 5°.- DEL INFORME FINAL DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO ÁREA EX FUNDO VASQUEZ – CHILCA – CIRA N° 123-2015".-



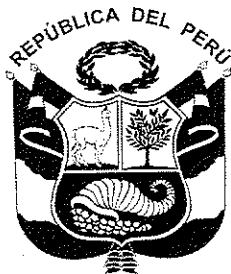
DISPONER que la licenciada Zandra Jackeline Angeles Quesquén, con RNA N° DA-11129, presente el informe final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, una vez finalizados los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital en formato PDF, en un plazo máximo de tres (03) meses, detallando los trabajos efectuados que contenga como mínimo los puntos especificados en el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura.

Deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica. Asimismo el Plano PU-01 deberá concordar la escala indicada en el membrete.

Deberá acreditar, en caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, la entrega al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú de dichos materiales debidamente embalados e inventariados para su depósito y custodia, quien procederá a su revisión y expedirá el Acta de Entrega de Materiales respectivo, cuya copia hará llegar a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, para lo cual la empresa INDUPARK S.A.C., deberá cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados.

ARTÍCULO 6°.- DE LA INSPECCION AL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO ÁREA EX FUNDO VASQUEZ – CHILCA – CIRA N° 123-2015".-

ENCARGAR a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura la inspección y control del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado.



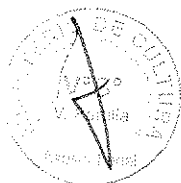
Resolución *Directoral* N° 0349 -2015-DCE-DGPA/MC

La Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, deberá coordinar con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, las inspecciones periódicas a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente, se recomienda realizar seis (06) inspecciones, como mínimo al Plan de Monitoreo Arqueológico, al inicio, durante y al final de los trabajos de monitoreo.

El Inspector del citado monitoreo deberá verificar que se ejecute este monitoreo arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El Inspector deberá recomendar lo necesario a la Directora del presente monitoreo arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al mismo, además, tendrá que comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la citada Dirección para su procedencia.

ARTÍCULO 7°.- IMPLICANCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN DE LA ESTACIÓN BASE RADIOELÉCTRICA 0100597 LM LOS OLLEROS".-



PRECISAR que de producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes, contra la licenciada Zandra Jackeline Angeles Quesquén, la empresa INDUPARK S.A.C. y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria.

La autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por la arqueóloga administrada, conforme lo dispone la presente resolución, con el fin de salvaguardar el Patrimonio Cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido monitoreo arqueológico.

Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Certificaciones - DCE

Carol Guissella Rojas Vega
Directora

